

**INICIATIVA DE REFORMA POR LA CUAL SE AGREGA UN
ARTICULO TRANSITORIO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**A LOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.**

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN II Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 44 FRACCIÓN II, 134, 135, 144, 152 y 155 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO **INICIATIVA DE REFORMA POR LA CUAL SE AGREGA UN ARTICULO TRANSITORIO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE EN SU ARTICULO 103 QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA PUBLICA, MISMA QUE SE

CONSTITUYE POR LOS RENDIMIENTOS DE SUS BIENES, LAS CONTRIBUCIONES Y POR LOS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR.

QUE EL MISMO DISPOSITIVO LEGAL Y SUPREMO DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA ESTABLECE EN EL NUMERAL 104 LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBERAN PRESTAR LOS AYUNTAMIENTOS A FAVOR DE SUS HABITANTES, ESTABLECIENDO ENTRE OTROS EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ES PRECISAMENTE EN ESTE RUBRO EL OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO CUYO MECANISMO DE COBRO ESTA ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, HA GENERADO UNA INNUMERABLE CANTIDAD DE AMPAROS Y RECURSOS LEGALES POR PARTE DE LOS USUARIOS O CONTRIBUYENTES POR EL MECANISMO ESTABLECIDO PARA SU COBRO.

Y ES QUE ACTUALMENTE LA LEY DE INGRESOS DE NUESTROS MUNICIPIOS ESTABLECE EL MISMO MECANISMO DE COBRO PARA TODOS, INDICANDO QUE EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO SE CAUSARA CONFORME AL CONSUMO TARIFARIO DETERMINADO POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DEJANDO A LA PARAESTATAL FACULTADES PARA ESTABLECER LA PERIODICIDAD DEL COBRO ASI COMO EL PORCENTAJE QUE SE HABRA DE ESTABLECER DEPENDIENDO DEL TIPO DE CONSUMIDOR.

EL MECANISMO DE COBRO YA DESCRITO HA GENERADO COMO YA LO MENCIONE EN EL CUERPO DE LA PRESENTE INCIATIVA, DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO Y RECURSOS LEGALES QUE HAN DESEMBOCADO EN RESOLUCIONES FAVORABLES A LOS QUEJOSOS EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, SITUACION QUE PONE EN RIESGO LA HACIENDA PUBLICA, DEBIDO A QUE EN ALGUNOS CASOS LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA OBLIGACION DE DEVOLVER EL PAGO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO YA COBRADO Y EN OTROS SUSPENDE EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO DEJANDO DE PERCIBIR ESE INGRESO EL AYUNTAMIENTO.

EXISTEN DIVERSOS EJEMPLOS, UNO DE ELLOS ES EL QUE SE PRESENTA EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, EL JUZGADOR DE AMPARO CONCEDIÓ EN FAVOR DE LA EMPRESA GRUMA LA DEVOLUCIÓN DE APROXIMADAMENTE QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALMENTE DESDE HACE YA VARIOS MESES. NO ES UN CASO, AISLADO, MUNICIPIOS COMO PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, Y HUEJOTZINGO SON TAMBIEN AFECTADOS POR LOS AMPAROS DE EMPRESAS COMO CORPORATIVO CIFRA-WALMART, TRANSNACIONALES COMO MAGNA AUTOTECK, QUIENES ANUAL Y SISTEMÁTICAMENTE, SE AMPARAN EN CONTRA DEL MUNICIPIO, OBLIGANDOLO A DEJAR DE PERCIBIR ESE INGRESO, Y PEOR AÚN, A CASTIGAR A LA TESORERIA MUNICIPAL CON LAS DEVOLUCIONES DEL COBRO EFECTUADO. Y ES QUEESE RECURSO DEBE PROVENIR DEL PROPIO MUNICIPIO PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, NO OBSTANTE SER UNA AUXILIAR FISCAL PUES ACTUA COMO ENTIDAD RECAUDADORA DEL TRIBUTO, OBLIGA A LOS AYUNTAMIENTOS A EFECTUAR DICHAS DEVOLUCIONES CON RECURSOS PROPIOS DESDE EL INICIO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGIA, MISMO QUE EXIME A LA CFE DE TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ESTE TIPO DE

AMPAROS. EL MUNICIPIO ES ASÍ, AISLADO POR LA PROPIA LEGISLACIÓN PARA DEFENDER SU PATRIMONIO PUES CARECE AUN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PAR INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE LOS JUZGADOS COLEGIADOS PARA PODER OBTENER UNA MEJOR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL.

POR LO YA CITADO ES IMPOSTERGABLE QUE DESDE ESTA SOBERANIA REALICEMOS MODIFICACIONES A NUESTRO MARCO LEGAL A FIN DE PERMITIR QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLEZCAN DE MANERA LIBRE LOS MECANISMOS DE COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO RESULTA NECESARIO MODIFICAR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA CON LA FINALIDAD DE QUE DESDE ESTE DISPOSITIVO LEGAL QUE REVISTE Y FUNDAMENTA EL MECANISMO DE COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO, PERMITAMOS A TRAVES DE LA REFORMA A LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE ESTE ORDENAMIENTO QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLEZCAN SUS PROPIOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO.

POR LO YA REFERIDO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE INICIATIVA SOMETO A SU CONSIDERACION LA SIGUIENTE:

**INICIATIVA DE REFORMA POR LA CUAL SE AGREGA UN
ARTÍCULO TRANSITORIO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**

UNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL CUAL ENUNCIO A CONTINUACIÓN:

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- EL CAPÍTULO V DE ESTA LEY SÓLO SERÁ APLICABLE CUANDO LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO NO DETERMINE DE MANERA DIVERSA AL SUJETO, OBJETO, BASE GRAVABLE Y ÉPOCA DE PAGO RESPECTO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z. A, -- DE ----- DE 2015

**DIP. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO
PÚBLICO**